



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Juan Antonio Flores Vera.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 25 de marzo de 2013, Juan Antonio Flores Vera realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00844**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada

Del PRI (conforme a las reformas de la última Asamblea Nacional de marzo de 2013):

1. Declaración de Principios
2. Programa de acción.
3. Estatutos

2. **Turno al Órgano Responsable.** El mismo 25 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DEPPP.** El 03 de abril de 2013, la DEPPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Información Temporalmente Reservada

- Los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional es información temporalmente reservada, hasta en tanto el Consejo General del IFE apruebe la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a dichos documentos y ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Hecho lo anterior, la información dejará de ser reservada y podrá ser consultada en la página electrónica del IFE: www.ife.org.mx en la liga



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2013

"Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales", siguiendo el título de "Partidos Políticos Nacionales", dentro del apartado de "Directorio y Documentos Básicos".

4. **Ampliación.** El 17 de abril de 2013, se notificó al C. Juan Antonio Flores Vera a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
5. **Alcance de DEPPP.** El 03 de mayo de 2013, la DEPPP, mediante correo electrónico y en alcance a su respuesta previamente proporcionada precisó lo siguiente:

Información Temporalmente Reservada

- El 3 de marzo del presente año, el PRI celebró su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.
- Informando de lo anterior al IFE mediante oficio de 15 de marzo del presente año.
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el PRI, para realizar una revisión exhaustiva de los documentos remitidos, a efecto de analizar el cumplimiento del procedimiento de aprobación establecido en su norma estatutaria vigente y proceder al estudio de las modificaciones realizadas a sus Documentos Básicos.
- Del análisis de la documentación presentada por el PRI, la DEPPP integró el expediente y sometió a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PRI.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2013

Información Temporalmente Reservada

- Cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional respectivo, y ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la información dejará de ser reservada.
- La información dejará de ser reservada y podrá ser consultada en la página electrónica del IFE: www.ife.org.mx en la liga "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales", siguiendo el título de "Partidos Políticos Nacionales", dentro del apartado de "Directorio y Documentos Básicos".

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal**, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el órgano responsable (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Antonio Flores Vera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



CI235/2013

III. Pronunciamiento de fondo. El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por el órgano responsable.

A. Información Temporalmente Reservada. La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo solicitado se encuentra **temporalmente reservada**, bajo la casual de **proceso deliberativo**.

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Primeramente debe decirse, que no es posible entregar la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en virtud de que el 3 de marzo de 2013, se celebró la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.

En razón de lo anterior, el PRI informó de lo anterior al Instituto Federal Electoral (IFE), mediante oficio presentado el día 15 de marzo del 2013, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores (COFIPE), el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2013

l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. **Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.** La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

[...]"

Por tal motivo, la DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRI para realizar una revisión exhaustiva de los documentos remitidos, a efecto de analizar el cumplimiento del procedimiento de aprobación establecido en su norma estatutaria vigente y proceder de esta manera al estudio de las modificaciones realizadas a sus Documentos Básicos.

Derivado de lo anterior la DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRI, para realizar una revisión exhaustiva de la documentación remitida, a efecto de analizar el cumplimiento del procedimiento de aprobación establecido en su norma estatutaria vigente y proceder al estudio de las modificaciones realizadas a sus Documentos Básicos.

Una vez hecho la revisión de referencia, la documentación se sometió a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General (CG), el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PRI.

Cuando el CG apruebe la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional respectivo, y ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la información dejará de ser reservada; lo anterior de conformidad en lo señalado en la jurisprudencia 6/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2013

REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será una vez que el Consejo General del IFE apruebe la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI y ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este orden de ideas, la **reserva temporal** será hasta que el Consejo General del IFE apruebe la resolución correspondiente y ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente señalado, este CI deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

B. Máxima Publicidad. La DEPPP hace del conocimiento al solicitante lo siguiente:

- Una vez que el Consejo General del Instituto apruebe la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI y ordene su publicación, la misma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2013

será pública y se podrá consultar a través de la página de internet del IFE mediante la siguiente liga:

- www.ife.org.mx Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales > Partidos Políticos Nacionales > Directorio y Documentos Básicos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 38, párrafo 1, inciso I) del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A.** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la información señalada en el considerando **III, inciso B.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Juan Antonio Flores Vera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

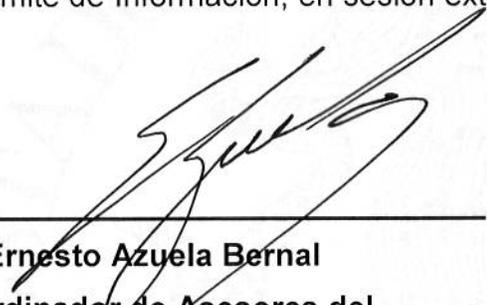


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

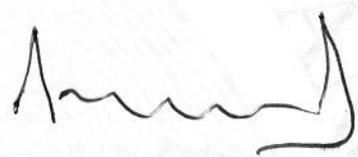
CI235/2013

NOTIFÍQUESE al C. Juan Antonio Flores Vera copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

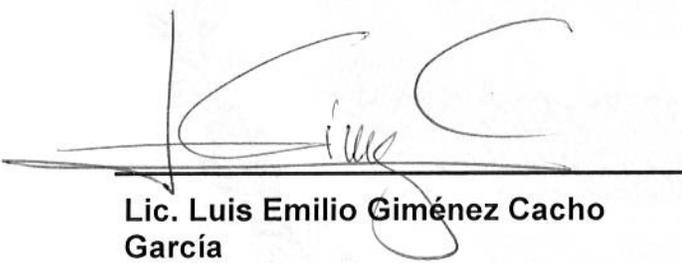
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información